



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 68 DE 2018 (02 DE OCTUBRE)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONFORMACION DEL ESPACIO PÚBLICO DEL POLIDEPORTIVO DE CERCA DE PIEDRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 63 y 64 de la Ley 388 de 1997, Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Ley 1753 de 2015, Decreto 1333 de 1986, Acuerdos Municipales No. 01 de 2007, 97 de 2016 y 100 de 2016.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que a su vez el artículo 209, ibídem, estableció que la *"Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Artículo 58 el cual dispone que: *"... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."*

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 58 dispone que: *"Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:*



*"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...)*

*c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*

*(...)"*.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 manifiesta lo siguiente en cuanto a las condiciones de urgencia:

*"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".*

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 65 dispone lo siguiente frente a la declaratoria de urgencia:

*"Artículo 65º.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:*

- 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*
- 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*
- 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*
- 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso".*

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3º señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: *"las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".*

Que de igual manera el artículo 3º, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se*

presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que conforme al Plan de Desarrollo Municipal Acuerdo No. 97 de 2016, en los indicadores y metas descritas en su artículo 16 en el Sector Urbano y Vivienda dentro del programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, bajo el indicador de resultado Espacio Público por habitante y el indicador de Producto, Predios por proyectos de desarrollo adquiridos.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 100 de 2016, consagra textualmente entre otras cosas lo siguiente:

*“SUBCAPITULO 5. DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO*

*Artículo 61. DEFINICION. Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

*(...).*

*Artículo 62. COMPONENTES DEL SISTEMA DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO. El sistema del espacio público en el suelo clasificado como urbano y de expansión urbano está constituido por los siguientes componentes:*

*Elementos Constitutivos:*

*(...)*

*b. Elementos artificiales o construidos.*

*(...)*

*Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro tales como:*

*Parques Urbanos.*

*Zonas de cesión gratuita.*

*Plazas.*

*Plazoletas.*

*(...).*

*Artículo 63. PROYECOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Son proyectos del espacio público, los siguientes:*

*\* Desarrollo del espacio público necesario para atender la población del municipio.*

*(...)*”.

Así mismo, señala el párrafo segundo del artículo 63 del Acuerdo 100 de 2016 que para superar el déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público que por habitante se cuantifico en 4.31 M2, se requiere garantizar un índice por habitante al año 2030 de 15 m<sup>2</sup>, que con el fin de dar cumplimiento a esta meta se hace necesario la adquisición de diferentes áreas con destinación para espacio público en la zona urbana del Municipio de Chía.



Que el proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que estableció el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA", se encuentra en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Urbano y Vivienda, el Programa 21. Espacio público cultural y simbólico para la gente, Indicador de Producto predios por proyecto de desarrollo adquiridos, como meta se estableció la de adquirir 340.000 metros cuadrados en el cuatrienio.

Que la Política y Plan Maestro de espacio público adoptada mediante el Decreto Municipal 31 de 2017, señaló en su artículo 13 la priorización de zonas para la generación de espacio público de encuentro y permanencia entre otras en la vereda de cerca de piedra, siendo esta zona de prioridad para el desarrollo de estos espacios.

Que para el desarrollo del proyecto que se anuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados tanto como en el presente acto como en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Declarar los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales conforme a la ley 388 de 1.997, artículo 58, literal c) que manifiesta lo siguiente: "*c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos*".

**ARTÍCULO 2º:** La declaratoria a que hace referencia el artículo anterior, recae sobre los siguientes inmuebles que serán objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía:

No.	Cedula Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área de Afectación
1	00-00-0008-0460-000	50N-20389904	6.550 m <sup>2</sup>
2	00-00-0008-0494-000	50N-20076745	2.178.95 m <sup>2</sup>
3	00-00-0008-0465-000	50N-437125	5.448.70 m <sup>2</sup>

**Parágrafo:** El presente Decreto aplica tanto para el predio identificado anteriormente como para las mutaciones que sobre el mismo se pueda generar, las áreas de afectación están sujetas a modificaciones de conformidad con los levantamientos topográficos que se deberán realizar para su adquisición.

**ARTÍCULO 3º.** Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, sobre los inmuebles descritos en el artículo 2 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4º:** Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°:** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 6°:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
Alcalde Municipal

Revisó: Dr. Andrei Rene Moreno Bernal, Gerente (e) IDUVI.   
Aprobó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

